

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Martes 19 de julio de 1949

Núm. 200

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor don Adolfo Costa du Rels, Embajador de Bolivia	3207
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor don Julio Alvarado, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Bolivia.	3207.
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III al señor Eurico Gaspar Dutra	3207
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor don Raúl Fernández, Ministro de Asuntos Exteriores del Brasil	3207
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor don Joao Carlos Muñiz, Representante Permanente del Brasil en la ONU.	3207
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor don Mariano Ospina, Presidente de la República de Colombia	3207
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor don Ahmed Mohamed Khachabacha, Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto	3207
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Zafullah Kan, Ministro de Asuntos Exteriores del Pakistán	3207
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III al señor General don Manuel Odría	3207
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor don Federico Díaz Dulanto	3207
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor don Victor A. Belaunde	3208

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 27 de mayo de 1949 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a cuarteles de la Guardia Civil en León (capital), Destriana (León) y Ujue (Navarra).	3208
Otro de 6 de junio de 1949 por el que se dispone que en el año 1950 se celebre el Centenario de la implantación del sello de Correos en España	3209
Otro de 6 de junio de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Rogelio Viveros Martín	3209
Otro de 6 de junio de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a doña Emma Plah Vorderkunz, súbdita alemana	3209
Otro de 17 de junio de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a don Miguel Snarsky Otsoup, ruso blanco	3209
Otro de 17 de julio de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a don Alejandro Menzinsky Müller, súbdito alemán Canciller del Consulado General de España en Frankfurt	3210
Otro de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento a don Luis Arce Rueda	3210

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 8 de julio de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras que se citan	3210
DECRETO de 8 de julio de 1949 por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Recrecimiento del refuerzo del dique de Pontientes, en el puerto de Motril (Granada)	3211

DECRETO de 8 de julio de 1949 por el que se autoriza para continuar la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Defensa de una zona de la costa Sur», en el puerto de Valencia.....	3211
--	------

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Mesa Garcia contra Orden del Ministerio del Ejército de 10 de agosto de 1948	3212
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso Garcia Valdecasas contra Orden del Ministerio del Ejército	3212
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás Canedo Mato contra Orden del Ministerio del Ejército de 7 de julio de 1944	3213

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 13 de julio de 1949 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Pedro Domingo Valdés Alcaina	3213
--	------

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 12 de julio de 1949 por la que se destina al Escuadrón de Auto-Ametralladoras-Cañón de Ifni-Sahara al Capitán de Caballería don Teófilo García Gallo	3213
Otra de 12 de julio de 1949 por la que se destina a los Servicios de Automovilismo del Sahara, dependientes del Gobierno de Africa Occidental Española, al soldado Antonio Cuesta Laora	3213

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 9 de julio de 1949 por la que se convocan exámenes de oposición para cubrir seis plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada	3214
--	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 4 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Jesús Pintos Vázquez-Quirós, Registrador de la Propiedad de Sepúlveda	3214
Otra de 8 de julio de 1949 por la que se desestima la petición formulada por doña Concepción Fernández de la Fuente, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940	3214
Otra de 8 de julio de 1949 por la que se conceden a don Miguel Puigpinós Xandri, Maestro nacional, los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940	3215
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Campillos a don Joaquín Villalonga Llorente, Juez de entrada	3215
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Piedrabuena a don Antonio Fuentes Pérez, Juez de entrada	3215
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cifuentes a don Francisco Sánchez del Corral y del Río Juez de entrada	3215
Otra de 5 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan	3215
Otra de 5 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de Secretarios suplentes	3215
Otra de 8 de julio de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se detallan	3215
Otra de 8 de julio de 1949 por la que se confirman, con carácter definitivo, a los Oficiales provisionales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones que se relacionan	3215

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 17 de junio de 1949, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se reforma el artículo 4.º de los Estatutos del Banco de Crédito Industrial	3216	Orden de 5 de julio de 1949 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno número 4 de la manzana 1.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso» de esta capital... ..	3220
Otra de 13 de julio de 1949 por la que se dictan normas para la libre reimportación de las crias nacidas en el extranjero de las caballerías y ganados salidos al extranjero en régimen temporal y estado de preñez	3216	Otra de 5 de julio de 1949 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela 4 de la manzana 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 6 de la calle de Tajo, de esta capital, solicitada por don José Caro y Guillamas... ..	3220
Otra de 4 de julio de 1949 por la que se autoriza a la entidad «Bioquímica Española, S. A.», establecida en Palencia, para efectuar la recuperación del alcohol etílico obtenido en la fabricación del «butanol» en los locales de dicha entidad, así como para proceder a la desnaturalización del líquido alcohólico que exclusivamente se recupere en la industria de fabricación de «butanol», siempre que se cumplan las condiciones que en la misma se dispone	3216	Otra de 5 de julio de 1949 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela 15 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 195 de la calle de Seriano, de esta capital, solicitada por don Juan José Benayas Sánchez Cabezado... ..	3221
Otra de 5 de julio de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «L'Assicurazioni Generali», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946	3217	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 6 de julio de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1643, interpuesto por don Manuel Arizmendi Simancas contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de febrero de 1947	3217	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Salas de los Infantes (Burgos) y Canales de la Sierra (Logroño)... ..	
Otra de 7 de julio de 1949 por la que se dispone que don Severino Galifianes Alvarez, Administrativo del Catastro, sea incluido entre los excedentes por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918	3217	Patronato Nacional Antituberculoso.—Resolución del concurso general de traslados convocado en 20 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) entre Enfermeras Instructoras de este Patronato... ..	
Otra de 12 de julio de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Española de Petróleos, para el ejercicio de 1945	3217	JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando haber sido solicitado por don Eduardo Martínez Fortun Cortés el reconocimiento del título Carlista de Conde de San León... ..	
Otra de 12 de julio de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Española de Petróleos, para el ejercicio de 1944	3217	Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores De Combes la sucesión del título de Conde de la Torre del Fresno... ..	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 30 de junio de 1949 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 872, interpuesto por «Lambert Pharmacal Company»	3217	Anunciando haber sido solicitada por doña María Flora de Chaves y Lemery la sucesión en el título de Conde de Oaudilla	
Otra de 30 de junio de 1949 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 782, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra resolución de la Dirección General de Industria de 2.º de octubre de 1944	3218	Anunciando haber sido solicitada por don Martín de Riquer y Morera la rehabilitación del título de Conde de Casa Dávalos	
Otra de 1 de julio de 1949 por la que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Carlos Abollado Aribáu	3218	Anunciando haber sido solicitada por doña Josefa Armero Castrillo la sucesión en el título de Vizconde de Bernuy. Anunciando haber sido solicitada la autorización para usar en España el título de Marqués de Puente Fuerte por doña María del Carmen de Carranza y Rivero	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 30 de junio de 1949 por la que se concede el carácter de coto arrocero colectivo, a petición de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, a los terrenos del delta del Ebro, delimitados por el artículo 2.º del Decreto de 6 de diciembre de 1946	3218	Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Aller y Sanpera la rehabilitación del título de Marqués de las Franquesas	
Otra de 8 de julio de 1949 por la que se verifica corrida de escala en la técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, por pase a la situación de excedencia de don Roberto Guirado Pérez	3219	Anunciando haber sido solicitada por don César Fernández de Panamá la rehabilitación del título de Marqués de Pandoxa	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 13 de junio de 1949 por la que se resuelve el expediente de depuración de don David Jiménez Muñoz, Auxiliar de Administración de primera clase, con imposición de sanción	3219	Anunciando haber sido solicitada por doña Asunción de Colmenares y Duque de Estrada la rehabilitación en el título de Marqués de Zelada de la Fuente	
Otra de 28 de junio de 1949 por la que se nombra a don Juan Antonio Fernández Revuelta Maestro de Sección en la Escuela graduada Incompleta Hispano-árabe de Melilla	3219	Anunciando haber sido solicitada por don Luis Antonio de Larrauri y Mercadillo la rehabilitación del título de Marqués de Conquista Real	
Otra de 9 de junio de 1949 por la que se jubila al Portero Juan Antonio Campos Rodríguez, por cumplir la edad reglamentaria	3219	Anunciando haber sido solicitada por doña Josefa Armero Castrillo la sucesión en el título de Marqués de Albudeyte, con Grandeza de España... ..	
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se deja sin efecto la jubilación de don Guillermo Alvarez García, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Sevilla, hasta completar los años de servicios... ..	3219	Anunciando haber sido solicitada por doña Josefa Armero Castrillo la sucesión en el título de Marqués del Nervión, con Grandeza de España	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 12 de julio de 1949 por la que se modifican las fechas de sorteo y comienzo de ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles	3220	Anunciando haber sido solicitada por don Nicolás Cotoner y Cotoner la sucesión en el título de Marqués de Mondéjar	
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 5 de julio de 1949 por la que se declara vinculada a doña María de las Nieves Jimeno Martínez la casa barata y su terreno número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas	3220	Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Javier de Alcalde y Osma la sucesión en el título de Marqués de Selva Nevada	
		Anunciando haber sido solicitada por doña Dolores de Mercader y Vallier la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Cheste al Campo	
		HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se hace público que va a ser incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación la Entidad de Seguros de Enfermedad «España Mutua»... ..	
		Aviso oficial por el que se hace público el cambio de domicilio social de la Compañía Anónima de Seguros «El Norte» («Le Nord»)	
		Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío del título número 204786	
		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 711 A por la que se regula el comercio de huevos	
		AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando concurso para concesión de cuatro becas a otros tantos estudiantes de Veterinaria	
		Instituto Nacional de Colonización.—Resolviendo concurso-oposición de Aparejadores en el mencionado Instituto... ..	
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Transcribiendo el programa que ha de regir en el tercer ejercicio de las oposiciones a Auxiliares de Administración, convocadas por Orden de 8 de junio pasado	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor don Adolfo Costa du Reis, Embajador de Bolivia.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor don Adolfo Costa du Reis, Embajador de Bolivia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor don Julio Alvarado, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor don Julio Alvarado, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Bolivia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III al señor Eurico Gaspar Dutra,

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Eurico Gaspar Dutra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor don Raúl Fernández, Ministro de Asuntos Exteriores del Brasil.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor don Raúl Fernández, Ministro de Asuntos Exteriores del Brasil,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor don Joao Carlos Muniz, Representante Permanente del Brasil en la ONU.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Joao Carlos Muniz, Representante Permanente del Brasil en la ONU,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor don Mariano Ospina, Presidente de la República de Colombia.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor don Mariano Ospina, Presidente de la República de Colombia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a Ahmed Mohamed Khachabapacha, Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Ahmed Mohamed Khachabapacha, Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Zafrullah Kan, Ministro de Asuntos Exteriores del Pakistán.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Zafrullah Kan, Ministro de Asuntos Exteriores del Pakistán,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III al señor General don Manuel Odría.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor General Don Manuel Odría,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor don Federico Díaz Dulanto.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor don Federico Díaz Dulanto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor don Victor A. Belaunde.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor don Victor A. Belaunde,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 27 de mayo de 1949 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a cuarteles de la Guardia Civil en León (capital), Destriana (León) y Ujue (Navarra).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en León (capital), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de doce de noviembre del año anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por el que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios del régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en León (capital), por un importe global de seiscientos sesenta y ocho mil ochenta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el Organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de trescientas treinta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesetas con diecinueve céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de veinticuatro mil quinientas ochenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen doscientas sesenta y siete mil doscientas treinta y cinco pesetas con treinta y seis céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de trece mil trescientas sesenta y una pesetas con setenta y seis céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo empezarán a abonarse a partir de la fecha en que los citados Organismos presenten la liquidación correspondiente, y serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles en los años sucesivos.

Artículo cuarto.—Las sesenta y seis mil ochocientos ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de apor-

tación inmediata por el Estado, serán cargadas al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, de la Sección tercera, del presupuesto ordinario de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo quinto.—Las obras de referencia podrán ser ejecutadas sin formalidades de subasta y con sujeción a los planos aprobados por el Servicio Militar de Construcciones, como comprendidas en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), dictándose por los Ministerios de Hacienda y Gobernación las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Destriana (León), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de doce de noviembre del año anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por el que se hacen extensivos a los Organismos oficiales los beneficios del régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Destriana (León), por un importe global de quinientas veinte mil ochocientos noventa y dos pesetas con once céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el Organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas cuarenta y ocho mil quinientas treinta y cinco pesetas con veintisiete céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de dieciocho mil doscientas noventa y dos pesetas con diecinueve céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen doscientas ochenta y tres mil quinientas cincuenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de diez mil cuatrocientas diecisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo empezarán a abonarse a partir de la fecha en que los citados organismos presenten la liquidación correspondiente y serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles en los años sucesivos.

Artículo cuarto.—Las obras de referencia podrán ser ejecutadas sin formalidades de subasta y con sujeción a los planos aprobados por el Servicio Militar de Construcciones, como comprendidas en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), dictándose por los Ministerios de Hacienda y Gobernación las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuatelamiento de la Guardia Civil en Ujue ((Navarra), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley de doce de noviembre del año anterior (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, número trescientos veintiséis), por el que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios del régimen de «viviendas protegidas» que estableció la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Ujue (Navarra), por un importe global de quinientas setenta mil trescientas treinta pesetas con noventa y cuatro céntimos, y con sujeción a proyecto formalizado por el Organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en al artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas setenta y ocho mil ciento noventa y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de veinte mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con cuarenta y un céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, doscientas veintiocho mil ciento treinta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de once mil cuatrocientas seis pesetas con sesenta y un céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo empezarán a abonarse a partir de la fecha en que los citados organismos presenten la liquidación, y serán imputadas a las consignaciones figuradas en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles en los años sucesivos.

Artículo cuarto.—Las obras de referencia podrán ser ejecutadas sin formalidades de subasta y con sujeción a los planos aprobados por el Servicio Militar de Construcciones, como comprendidas en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, número doscientos setenta y ocho), dictándose por los Ministerios de Hacienda y de Gobernación las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 6 de junio de 1949 por el que se dispone que en el año 1950 se celebre el Centenario de la implantación del sello de Correos en España.

Cumplíndose el primero de enero de mil novecientos cincuenta los cien años de la implantación en España del sello de Correos, debe conmemorarse este Centenario con un Certamen de carácter filatélico y otros actos afines, en los que participen aquellas Administraciones con las que, por razones geográficas, históricas o culturales, nos unen especiales vínculos de amistad, lo que permitirá de otra parte el estudio de las normas que faciliten el intercambio filatélico, como es deseo reiteradamente expuesto de modo especial por los países que integran la Unión Postal de las Américas y España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el año mil novecientos cincuenta se celebrará el Centenario de la implantación del sello de Correos en España con una exposición filatélica y aquellas asambleas, actos académicos y publicaciones que

se estimen más convenientes para la conmemoración que se pretende, como asimismo para favorecer los acuerdos de carácter filatélico entre las distintas Administraciones postales.

Artículo segundo.—Bajo el patronato de Su Excelencia el Jefe del Estado, se constituirá la Junta del Centenario, integrada por los Ministros de Asuntos Exteriores, Gobernación, Educación Nacional, Hacienda e Industria y Comercio.

Artículo tercero.—Los ministros de la Gobernación y Hacienda propondrán al Patronato los miembros que integren la Comisión Ejecutiva para el desarrollo de lo previsto en el artículo primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 6 de junio de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Rogelio Viveros Martín.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día trece de marzo del año actual, a don Rogelio Viveros Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 6 de junio de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a doña Emma Plab Vorderkunz, súbdita alemana.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Emma Plab Vorderkunz, súbdita alemana.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a don Miguel Snarsky Oztoup, ruso blanco.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Miguel Snarsky Oztoup, ruso blanco.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a don Alejandro Menzinsky Müller, súbdito alemán, Canciller del Consulado General de España en Francfort.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Alejandro Menzinsky Müller, súbdito alemán, Canciller del Consulado General de España en Francfort.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento a don Luis Arce Rueda.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo del año en curso y en vacante producida por jubilación de don Cipriano Fernández de Angulo y Semprún.

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de nueve del actual, para todos los efectos, a don Luis Arce Rueda, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 8 de julio de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras que se citan.

Por Orden ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco fué aprobado el «Proyecto de distribución de agua para abastecimiento de Chella (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas ochenta y siete mil setenta y nueve pesetas con dieciséis céntimos, que por aplicación al Decreto de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis se eleva en un veinticinco por ciento, produciendo un presupuesto de contrata de trescientas ochenta y cuatro mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de agua para abastecimiento de Chella (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas ochenta y cuatro mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, de las que corresponden

al Estado ciento setenta y nueve mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis fué aprobado el «Proyecto de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Bechl (Castellón)», por su presupuesto de ejecución de contrata de quinienta ochenta y un mil doscientas treinta y tres pesetas con noventa céntimos, que con el aumento del veinticinco por ciento por aplicación del Decreto de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis se eleva a setecientas veintiséis mil quinientas cuarenta y dos pesetas con treinta y siete céntimos, del que se han de deducir las obras de captación ya ejecutadas, con lo cual el presupuesto de las obras contratables asciende a seiscientas sesenta y cinco mil quinientas catorce pesetas con cuarenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Bechl (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas sesenta y cinco mil quinientas catorce pesetas con cuarenta y tres céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas cuarenta y tres mil ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis fué aprobado el «Proyecto de las obras de saneamiento de Chella (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cuarenta y cuatro mil setecientas treinta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos, que por aplicación del Decreto de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis se eleva a cuatrocientas treinta mil novecientas veinticuatro pesetas con setenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Sanea-

miento de Chella (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas treinta mil novecientas veinticuatro pesetas con setenta y nueve céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas sesenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden Ministerial de nueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis fué aprobado el «Proyecto de distribución de agua para abastecimiento de Venta de Baños (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veintisiete mil seiscientas noventa y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, que por aplicación del Decreto de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis se eleva en un veinticinco por ciento, produciendo un presupuesto de contrata de cuatrocientas nueve mil seiscientas veinte pesetas con sesenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de agua para abastecimiento de Venta de Baños (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas nueve mil seiscientas veinte pesetas con sesenta y ocho céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas cuatro mil ochocientos diez pesetas con treinta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 8 de julio de 1949 por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Recrecimiento del refuerzo del dique de Poniente» en el puerto de Motril (Granada).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para continuar, por el sistema de contrata, las obras de «Recrecimiento del refuerzo del dique de Poniente» en el puerto de Motril (Granada), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Recrecimiento del refuerzo del dique de Poniente» en el puerto de Motril (Granada), aprobado técnicamente por Orden ministerial de once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y cuyo presupuesto por el señalado sistema se eleva a la cantidad de seis millones trescientas cuatro mil seiscientas veinticuatro pesetas con ochenta y seis céntimos, que representa un adicional de dos millones seiscientas

cuatro mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos sobre el anteriormente aprobado.

Artículo segundo.—El importe líquido del referido adicional al que, aplicada la baja obtenida en la subasta, queda reducido a dos millones trescientas quince mil treinta y siete pesetas con dos céntimos, se distribuye en dos anualidades: la de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de un millón trescientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de un millón quince mil treinta y siete pesetas con dos céntimos, imputable al crédito que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 8 de julio de 1949 por el que se autoriza para continuar la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Defensa de una zona de la costa Sur» en el puerto de Valencia.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para continuar, por el sistema de administración, las obras de «Defensa de una zona de la costa Sur» en el puerto de Valencia, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Defensa de una zona de la costa Sur» en el puerto de Valencia, con arreglo al proyecto reformado aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y cuyo presupuesto por el señalado sistema se eleva a la cantidad de cuatro millones ochocientos treinta mil seiscientas setenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, lo que representa un adicional de un millón novecientas setenta y cuatro mil quinientas noventa y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos sobre el anteriormente aprobado.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el compromiso que tiene contraído, contribuirá al abono del presupuesto adicional con la cantidad de cuatrocientas noventa y tres mil seiscientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos en los plazos señalados en el certificado extendido por el mismo en cumplimiento del acuerdo adoptado en quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero.—La parte correspondiente al Estado del adicional de referencia que queda reducida a un millón cuatrocientas ochenta mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con veintiún céntimos, como consecuencia de la aportación del Ayuntamiento de Valencia, señalada en el apartado anterior, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de seiscientas cincuenta mil pesetas, imputables al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del presupuesto de gastos vigente para este Ministerio, y la del próximo año de mil novecientos cincuenta, por el de seiscientas treinta mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con veintiún céntimos al crédito análogo al anterior que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Mesa García contra Orden del Ministerio del Ejército de 10 de agosto de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de la Escala Auxiliar del Arma de Infantería don Pedro Mesa García contra Orden del Ministerio del Ejército de 10 de agosto de 1948, que le desestimó mejora de su antigüedad de Cabo, y

Resultando que en 15 de abril del pasado año el Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Pedro Mesa García solicitó que se le escalafonase en su actual empleo teniendo en cuenta que se padeció error al señalarle la antigüedad de Cabo, ya que figura con la de 25 de septiembre de 1930, y le corresponde la de primero de abril de 1929, por haberse aplicado la Real Orden circular de 1 de julio de 1893, cuando esta disposición estaba derogada por la Real Orden circular de 2 de marzo de 1894, que era la pertinente;

Resultando que fué denegada su petición por Orden ministerial de 10 de agosto de 1948, porque no fué recurrida otra resolución administrativa, en virtud de la cual se le había desestimado la misma petición, y además, no hay constancia de que el interesado formulase su petición dentro del plazo de seis meses que establece la Real Orden circular de 13 de junio de 1881;

Resultando que contra la citada Orden interpuso recurso de reposición alegando que formuló su petición en cuanto tuvo conocimiento del error padecido al asignarle su antigüedad de Cabo; es decir, al ser escalafonado por vez primera como apto para el empleo de Sargento, en el mes de julio de 1935, y que le fué denegada por Orden comunicada de 29 de agosto del mismo año, por lo que reprodujo su solicitud en 3 de julio de 1936 y febrero de 1940, sin que se accediese a sus pretensiones;

Resultando que desestimado el referido recurso en virtud del silencio administrativo, formuló el de agravios, insistiendo en sus alegaciones y fundamentos, y que la Sección de Reclutamiento de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio informa que procede denegar la petición del interesado, ya que la Real Orden circular de 1 de julio de 1893 le está bien aplicada, porque solicitó su reingreso un mes y veinticinco días después de que su reemplazo pasó a la segunda situación de servicio activo;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden ministerial de 3 de julio del mismo año y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la resolución contra la que se recurre se limita a reproducir otras anteriores en virtud de las cuales se le denegó al recurrente la misma petición que ahora repite, y que todas ellas se refieren a una situación producida en el año 1935, cuando se le escalafonó al interesado como Cabo apto para el empleo de Sargento, sin que conste en el expediente que con posterioridad a la Ley de 18 de marzo de 1944, que creó el recurso de agravios, se haya producido cambio alguno en la antigüedad de Cabo, asignada al hoy Teniente don Pedro Mesa García;

Considerando que esta Ley de 18 de marzo de 1944 creó este nuevo medio de impugnación para las resoluciones de la Administración Central en materia de personal, posteriores a su publicación, y que

en este sentido fué interpretada por la Orden de 3 de julio del mismo año, sin que quepa provocar resoluciones posteriores a dicha fecha, reproducción de situaciones consagradas al amparo de la legislación anterior, y que puedan ser recurridas en agravios, ya que de esta manera se burlaría el sentido y espíritu de la citada Ley de 18 de marzo de 1944, asignándole unos efectos retroactivos que no tiene;

Considerando que lo expuesto motiva falta de procedencia en este recurso, y por ello, el que este Consejo entre a conocer el fondo de la cuestión planteada;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso García Valdecasas contra Orden del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante Auditor don Alfonso García Valdecasas y Auriolos, contra Orden del Ministerio del Ejército, que rebajó en un 50 por 100 la gratificación en concepto de profesorado para los que, como el recurrente, desempeñaban cargo de Profesor en Academia especial, sin perjuicio de su destino oficial, y

Resultando que don Alfonso García Valdecasas y Auriolos, Comandante Auditor de la Escala Activa del Cuerpo Jurídico Militar con destino en la Fiscalía Jurídico-Militar de la primera Región, fué nombrado en comisión Profesor de la Academia del citado Cuerpo por Orden de 15 de abril de 1948;

Resultando que al cobrar por primera vez sus haberes en tal concepto, correspondientes al mes de mayo, le fueron abonados, además de los emolumentos propios del destino de plantilla, el 20 por 100 del sueldo como gratificación por Profesorado, y habiendo reclamado el 40 por 100, con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, contestó el Jefe de la Pagaduría Militar de haberes del Primer Cuerpo de Ejército, en escrito de 11 de junio de 1948, que la Ley de presupuestos vigente en aquel ejercicio, señalaba tan sólo el 20 por 100 en concepto de gratificación por profesorado para las Academias del Cuerpo Jurídico y las de Intervención y Farmacia;

Resultando que en 26 de junio de 1948 elevó el señor García Valdecasas instancia al Ministro del Ejército, calificada por el de recurso de reposición, alegando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 unificó las disposiciones dispersas y fijó, junto con la Orden que la complementa de 15 de enero de 1944, el concepto y cuantía de las gratificaciones de profesorado en las de Mando y 40 por 100 del sueldo; que en dichas disposiciones no se establece distinción alguna entre los destinados en plantilla y los que lo hubiesen sido en comisión, sino que, por el contrario, esta equiparación ya fué establecida por Orden de 13 de diciembre de 1940, y reconocida en las Instrucciones anuales dictadas en aplicación de Leyes de presupuestos; por todo lo cual solicitó la revocación de la Orden comunicada de 15 de junio de 1944,

que, a su juicio, está en contradicción con una norma legal de rango superior;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio informó en 4 de agosto de 1948 y propuso la estimación favorable del recurso, alegando: 1) Que la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la Orden de 15 de enero de 1944 fijaron el concepto y cuantía de la gratificación del profesorado en el 40 por 100 del sueldo; 2) Que aunque la Orden comunicada de 15 de junio de 1944 dispone, en su apartado cuatro, que «los Profesores de las Academias especiales que desempeñen este cargo, sin perjuicio de su destino oficial, cobrarán la mitad de la gratificación de profesorado», esta Orden equipara dichos Profesores a los eventuales de la Escuela Superior del Ejército, equiparación impropia de todo punto, ya que la eventualidad implica la no permanencia, y los puestos todos de Profesorado, en las Academias del Cuerpo Jurídico Militar, con excepción de su Director, son desempeñados en comisión, pero con carácter de continuidad, por los Jefes del Cuerpo que, conjuntamente, ejercen en propiedad otro destino en Madrid; 3) Que no puede aducirse que la Orden fué confirmada por las Leyes de Presupuestos, ya que éstas no especifican la cuantía de la gratificación de Profesorado, ni cabe desconocer que las Leyes presupuestarias no pueden derogar ni modificar otras anteriores «por medio de conceptos contenidos en su articulado»;

Resultando que en 23 de septiembre de 1948 informó el Negociado de Presupuestos de la Jefatura de Intendencia de la Dirección General de Servicios que no procedía el recurso, por no haberse tramitado solicitud ni instancia alguna por el interesado, conforme a lo prevenido en la Ley de 18 de marzo de 1944, y que, a mayor abundamiento, no era estimable en cuanto al fondo, por estar perfectamente regulada en las disposiciones vigentes la cuantía de las gratificaciones y haberes ajustado a dichas disposiciones, en su actuación la Administración Pública;

Resultando que en 16 de octubre informó la Secretaria de la Dirección General de Servicios proponiendo la estimación del recurso de reposición, fundándose en que la Ley de 16 de diciembre de 1943 no podía ser derogada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Código Civil; que el Director general manifestó, por el contrario, en 3 de noviembre, que debían rechazarse las pretensiones del recurrente, argumentando, en substancia, que el señor García Valdecasas prestaba sus servicios con carácter eventual y que, por tanto, sólo tenía derecho a cobrar, por gratificación de Profesorado, la mitad de lo asignado en tal concepto, criterio desestimatorio de la Dirección General confirmado por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército;

Resultando que no habiendo recibido el interesado notificación alguna en que se le comunicase la resolución explícita del recurso de reposición dentro del plazo señalado para ello en la Ley de 18 de marzo de 1944, entendió denegado dicho recurso y expedita la vía de agravios, a la que se acogió por escrito interpuesto ante la Presidencia del Gobierno en 7 de septiembre de 1948, en el que reiteró las alegaciones de su escrito de reposición, manifestando que había interpuesto su reclamación dentro de plazo, toda vez que aun cuando la Orden impugnada era de fecha 15 de junio de 1944, hasta haber alcanzado la situación de Profesor de la Escuela no se consideraba legitimado para recurrir contra ella, y en cuanto al fondo del asunto, que no era sostenible el argumento de que la Ley de Presupuestos había derogado la Legislación anterior, ya que el artículo 37 de la Administración y Contabilidad señala, refiriéndose a las Leyes de Presupuestos, que «en ningún caso se podrán dictar Leyes nuevas ni modificar las presentes por medio de conceptos contenidos en su articulado»;

Resultando que en 16 de noviembre de

1948 informó la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército ratificándose en su anterior postura y proponiendo por ello la desestimación del recurso;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos 3 y 4;

Considerando que la resolución del presente recurso de agravios exigiría, antes de entrar en el fondo, el estudio previo de tres cuestiones: 1) La de si el recurrente pudo impugnar la Orden de tipo general de 15 de junio de 1944, por el contrario, haber cursado una instancia y provocado con ello una resolución definitiva y concreta de la Administración, que sería, en tal caso, único objeto de impugnación; 2) Precisar si a consecuencia de su nombramiento y toma de posesión en el año 1948, estuvo legitimado el señor García Valdecasas para impugnar, dentro de los plazos señalados en la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden de 15 de junio del mismo año; 3) Determinar, en caso de que se hubiese resuelto afirmativamente la cuestión anterior, si ha utilizado en debida forma los plazos señalados en la Ley creadora del recurso de agravios;

Considerando, no obstante, que aun en el supuesto de que se resolviesen de modo favorable para el recurrente las dos primeras cuestiones planteadas, resultaría interpuesto extemporáneamente y fuera de plazo el recurso de reposición, ya que en el plazo de quince días señalado en la Ley de 18 de marzo de 1944, debe contarse en el presente caso desde el momento de la toma de posesión, o al menos desde el día en que cobró la primera paga, fecha en que estuvo legitimado para impugnar la Orden recurrida, que resulta del expediente que la toma de posesión tuvo lugar con anterioridad a 31 de mayo de 1948, ya que el propio señor García Valdecasas confiesa que cobró la paga de dicho mes, por lo cual, interpuesto el recurso de reposición en escrito fechado por él en 26 de junio, resulta evidente que su interposición fué tardía, teniendo en cuenta el plazo señalado al efecto en la Ley creadora del recurso de agravios;

Considerando por ello que no procede entrar en el fondo del asunto;

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás Canedo Mato contra Orden del Ministerio del Ejército de 7 de julio de 1944.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás Canedo Mato contra Orden del Ministerio del Ejército de 7 de julio de 1944, por la que se dispuso la baja del recurrente en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, y

Resultando que el señor Canedo Mato, ingresado condicionalmente en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército por Orden circular de 5 de marzo de 1943, fué dado de baja en el mismo por la Orden recurrida de 7 de julio de 1944, previo informe de las Secciones correspondientes del Minis-

terio del Ejército y como consecuencia de hasta tres expedientes e informaciones que sucesivamente se le instruyeron por su desordenada y anormal conducta en el Hospital Militar de Larache, Regimiento de Caballería número 19 y Grupo de Regulares de Infantería número 7;

Resultando que el recurrente elevó al Ministerio del Ejército, en 12, 13 y 19 de julio de 1944, sendos escritos solicitando la revocación de la Orden de 7 de julio del mismo año;

Resultando que con análogo pedimento el señor Canedo Mato se dirigió al Consejo de Ministros en 1.º y 5 de diciembre de 1944, interponiendo asimismo, en fecha que no consta en el expediente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo;

Resultando que la Sección del Cuerpo Eclesiástico de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informa que procede desestimar el recurso de agravios, resaltando las circunstancias y hechos que constan en los expedientes que se le instruyeron y haciendo notar que el ascenso objeto del recurso estaba ya definitivamente resuelto por sentencia dictada por el Tribunal Supremo;

Resultando que han sido unidos al expediente determinados antecedentes y, entre ellos, certificación de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en 27 de diciembre de 1947, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Nicolás Canedo Mato contra la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 7 de julio de 1944 por la que se acordó la baja en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército de don Nicolás Canedo Mato, cuya Orden confirmamos absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda formulada»;

Resultando que en 1.º de enero de 1949 el recurrente elevó escrito a la Presidencia del Consejo de Estado, ampliando e insistiendo sobre las alegaciones base del recurso de agravios;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando en orden a la procedencia del presente recurso de agravios, que la Ley de 18 de marzo de 1944 para la impugnación de las resoluciones de la Administración Central en materia de personal creó la especial jurisdicción de agravios y restableció la contencioso-administrativa, atribuyendo a esta última aquellas resoluciones que implicaran separación del Cuerpo o del Servicio de funcionarios o empleados inamovibles;

Considerando que dentro de esta última hipótesis se halla la Orden de 7 de julio de 1944 en cuanto que por ella se decreta la baja en el Ejército del señor Canedo Mato, y así se ha entendido por el Tribunal Supremo de Justicia al admitir a trámite, substanciar y dictar sentencia en el recurso contencioso-administrativo que, en su día, interpusiera el indicado señor;

Considerando, a mayor abundamiento, que si la falta de jurisdicción en el Consejo de Ministros, derivada de las premisas que quedan expuestas no existiera, en todo caso habría que estimar improcedente el presente recurso de agravios por mediar entre 19 de julio y 1.º de diciembre de 1944, tomando las fechas que más pudieran favorecer al recurrente, un lapso de tiempo que excede, en forma notoria, del máximo de sesenta días, plazo de caducidad que, contado desde la fecha en que se intenta la reposición y supuesto que sobre ésta no se resuelva expresamente, existe para acudir a la vía de agravios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949 —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de julio de 1949 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Pedro Domingo Valdés Alcaína.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Pedro Domingo Valdés Alcaína, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 13 de julio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se destina al Escuadrón de Auto-Ametralladoras-Cañón de Ifni-Sahara al Capitán de Caballería don Teódulo García Gallo.

Para cubrir la vacante de mando anunciada, de concurso, por Orden de 15 de junio de 1949 («D. O.» núm. 136), pasa destinado al Escuadrón de Auto-Ametralladoras-Cañón de Ifni-Sahara el Capitán de Caballería E. A. don Teódulo García Gallo, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa, número 14.

Madrid, 12 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se destina a los Servicios de Automovilismo del Sahara, dependientes del Gobierno del Africa Occidental Española, al soldado Antonio Cuesta Labra.

Se destina a los Servicios de Automovilismo del Sahara, dependientes del Gobierno del Africa Occidental Española, para cubrir vacante de conductor, al soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, número 32, Antonio Cuesta Labra, el que continuará perteneciendo al Cuerpo de procedencia en situación de fuerza sin haber.

Madrid, 12 de julio de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 9 de julio de 1949 por la que se convocan exámenes de oposición para cubrir seis plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir seis plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Art. 2.º Podrán opositar todos los Sacerdotes españoles que hayan cursado y aprobado la carrera eclesiástica, en que figuren, por lo menos, cuatro cursos completos de Teología Dogmática, dos de Teología Moral y uno de Sagrada Escritura, tengan cuatro años de sacerdocio y no hayan cumplido los cuarenta de edad el día que termine el plazo de admisión de solicitudes. Los actuales Capellanes provisionales serán admitidos, aunque tengan más de los cuarenta, con tal que no los hubiesen cumplido cuando iniciaron la prestación de servicios como tales.

Art. 3.º Las oposiciones se verificarán en el Ministerio de Marina, sujetándose al Reglamento aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1947, al cuestionario para ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada, publicado por Orden ministerial de 16 de octubre de 1947 («D. O.» número 234) y a lo establecido en esta convocatoria. Los ejercicios comenzarán el día 3 de noviembre de 1949.

Art. 4.º Los opositores dirigirán instancia al Excmo. y Rvdmo. Sr. Vicario general Castrense, en que solicitarán su admisión, acompañada de los siguientes documentos:

- Partida de bautismo legalizada.
- Testimoniales de su Prelado y autorización para opositar y aceptar la plaza. Los religiosos de votos perpetuos o temporales no cumplidos presentarán permiso del Ordinario, que, previo decreto de secularización, los haya admitido en su diócesis como Obispo benévolo.
- Certificado de estudios, premios, grados y otras distinciones escolares.
- Certificado de cruces y otras recompensas, si las tuvieran.

Art. 5.º La solicitud y demás documentos serán entregados, mediante recibo, en el Servicio Eclesiástico del Ministerio de Marina. Al presentar la solicitud, el aspirante o representante suyo entregará la cantidad de 100 pesetas para atender a los gastos de oposición.

Art. 6.º Los opositores se someterán, antes de iniciar los ejercicios de oposición, a reconocimiento médico ante el Tribunal que designe la Superioridad.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición consistirán en las siguientes pruebas:

a) Desarrollo de una tesis dogmática y un caso de moral, por escrito y simultáneamente para todos los opositores, propuestos por el Tribunal examinador. Los opositores dispondrán de cuatro horas para desarrollar los temas antedichos.

b) Contestar, durante una hora, cuatro temas (uno de libre elección entre Sagrada Escritura y Derecho Canónico) que la suerte designase de los comprendidos en el programa de oposición, a saber: Teología Dogmática, Teología Moral, Historia Eclesiástica, Sagrada Escritura o Derecho Canónico.

c) Defender en latín, durante cuarenta y cinco minutos, con puntos de veinticuatro horas, una tesis formulada sobre uno de tres temas contenidos en los programas de Teología Dogmática o Derecho Canónico. Si el opositor hubiese elegido Derecho Canónico en el ejercicio oral, la tesis será tomada del programa de esta disciplina, y del de Teología Dogmática, si hubiere elegido Sa-

grada Escritura. La suerte designará los temas; de ellos, el opositor elegirá uno; sobre él redactará la tesis, preparando después la disertación durante veinticuatro horas.

d) Argüir dos veces, en días distintos, en forma silogista y lengua latina, durante veinte minutos cada día, contra dos tesis defendidas por opositores de su terna.

e) Pronunciar una exposición homilética, durante treinta minutos, con puntos de veinticuatro horas, sobre uno de tres capítulos sacados en suerte de los cuatro Evangelios.

Art. 8.º Presidirá el Tribunal de oposiciones el Excmo. Sr. Vicario general Castrense, o por delegación suya, un Teniente Vicario del Cuerpo Eclesiástico de la Armada; los Vocales serán cuatro: dos Jefes del Cuerpo Eclesiástico de la Armada, uno del Cuerpo Eclesiástico de Tierra y otro del Cuerpo Eclesiástico del Ejército del Aire. Habrá, además, un Vocal suplente, que será Secretario del Tribunal y pertenecerá al Cuerpo Eclesiástico de la Armada. El «Diario Oficial del Ministerio de Marina» publicará oportunamente los nombres de quienes hayan de constituir el Tribunal.

Art. 9.º El plazo para presentación de solicitudes será de dos meses, a contar de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina». Cumplida esta fecha, en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» se publicarán los nombres de los admitidos, y el Secretario del Tribunal, por orden del señor Presidente, notificará al público, en la tablilla de anuncios, el día en que ha de verificarse el sorteo que determine el número de orden con que cada opositor ha de ejercitar. Los detalles del sorteo serán acordados por el Tribunal.

Art. 10. Los ejercicios serán públicos, y el Tribunal decidirá cuanto afecte al régimen de los exámenes, publicando sus acuerdos en la tablilla de anuncios, y resolverá las dudas que surjan sobre inteligencia y aplicación del Reglamento y convocatoria.

Art. 11. Las calificaciones se harán después de la segunda, cuarta y quinta pruebas, publicándose a continuación las puntuaciones obtenidas por cada ejercitante. Estas serán de uno a diez puntos por cada Juez, y quedarán excluidos de la oposición aquellos ejercitantes que obtengan menos de veinticinco puntos, cuyos nombres y calificaciones no serán publicados.

Quando los opositores terminen cada ejercicio, es decir, después de la segunda, cuarta, y quinta pruebas, cada Juez consignará, en una papeleta, el nombre del ejercitante con los puntos de censura a que lo haya considerado acreedor; firmará la papeleta y, doblada, la entregará al señor Presidente, quien la guardará en un sobre, en cuyo exterior figure el nombre del actuante. Terminada la sesión pública, el Tribunal procederá al escrutinio, leyendo el señor Presidente la puntuación de cada Juez, sin publicar el nombre de éste. Verificado el escrutinio, el Secretario publicará, en la tablilla de anuncios, los nombres y calificaciones obtenidas por los opositores aprobados.

Art. 12. Terminados los ejercicios de la oposición, a la puntuación total obtenida se añadirá, a los aprobados que hubiesen prestado servicio en la pasada Campaña de Liberación, un punto por cada semestre de frente; dos, por la Cruz del Mérito Militar; cinco, por la Cruz de Guerra; y diez, por la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual.

A los Capellanes que desde el año 1939, a partir de la Guerra de Liberación, hubieran prestado servicios en cualquiera de los tres Ejércitos, se les abo-

narán un punto por cada año de servicio, del modo establecido anteriormente.

Dichos servicios habrán de acreditarse documentalente.

Art. 13. Si resultasen dos o varios opositores con igual calificación, será preferico el que estuviese en posesión de mayores grados académicos, y en igualdad de grados, el que presentase mejor expediente.

Art. 14. Los Capellanes ingresarán en el Escalafón del Cuerpo Eclesiástico de la Armada por orden de censura, y su antigüedad será la de la Orden ministerial de su nombramiento. Si alguno dejase transcurrir un mes desde el día que se le comunicase la Orden ministerial de su nombramiento sin presentarse al Teniente Vicario y Autoridad Militar de Marina, salvo justificación debida, se considerará que renuncia al ingreso en el Cuerpo y será dado de baja.

Art. 15. Los opositores que resultaron aprobados con las mejores puntuaciones hasta el número de seis ingresarán en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada con el empleo de Capellanes segundos, y se escalafonarán siguiendo el orden que determinen las puntuaciones totales alcanzadas en la oposición.

Art. 16. Los opositores que, habiendo sido admitidos, no compareciesen a la hora y día señalados para cada una de las pruebas o se retrasen sin causa debidamente justificada, a juicio del Tribunal, quedarán eliminados de la oposición.

Madrid, 9 de julio de 1949.

REGALADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Jesús Pintos Vázquez-Quiros, Registrador de la Propiedad de Sepulveda.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Jesús Pintos Vázquez-Quiros, Registrador de la Propiedad de Sepulveda, con categoría personal de tercera clase, solicitando se le declare en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 287 de la Ley Hipotecaria y 539 de su Reglamento, ha acordado declarar a don Jesús Pintos Vázquez-Quiros en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se desestima la petición formulada por doña Concepción Fernández de la Fuente, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 514, por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de doña Concepción Fernández de la Fuente, vecina de Fuentenebro (Burgos), de profesión Maestra nacional, en solicitud de la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la

Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que se desestime la petición de rehabilitación en su cargo de Maestra nacional, formulada por doña Concepción Fernández de la Fuente, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se conceden a don Miguel Puigpinós Xandri, Maestro nacional, los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, con el número 569, a instancia de don Miguel Puigpinós Xandri, de cincuenta y tres años de edad, casado, Maestro de Primera Enseñanza, en solicitud de la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solicitado por don Miguel Puigpinós Xandri, Maestro nacional, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Campillos a don Joaquín Villalonga Llorente, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Campillos, en la provincia de Málaga, vacante por traslación de don Joaquín Salvador Ruiz Pérez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Joaquín Villalonga Llorente, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado de Berja y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Piedrabuena a don Antonio Fuentes Pérez, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pie-

drabuena, en la provincia de Ciudad Real, vacante por traslación de don Eloy Muñoz Sánchez Gijón,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado de Olot y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cifuentes a don Francisco Sánchez del Corral y del Río, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cifuentes, en la provincia de Guadalajara, vacante por traslación de don Alejandro Corniero Suárez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Francisco Sánchez del Corral y del Río, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado de Caspe y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Don Jesús Suárez Barreira.—La Estrada (Pontevedra).

Doña Josefa García Moreno.—Albacete.
Don Diego Hernández Aguilera.—Número 3 de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de Secretarios suplentes.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 9 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17) para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (terce-

ra categoría) entre Secretarios suplentes de esta clase,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretarios de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de diez mil pesetas, y destino en los Juzgados Comarcales que se expresan, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad en la categoría

Vinaroz.—Don Antonio Molina Povedano.

Antigüedad de servicios efectivos

Ramales de la Victoria.—Don Gregorio Alvarez y Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se detallan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Ignacio Madero Prada, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, electo del Reformatorio de Adultos de Ocaña; don Juan Pérez Alvarez, Oficial de segunda clase del mencionado Cuerpo, con destino en la Prisión Provincial de Madrid, y don Juan de Dios Megías Cano, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Jaén, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Paulo Campano López, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, y don Gabino Iglesias Gil, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, que se encuentran en la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, reingresen al servicio activo, debiendo ser destinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se confirman con carácter definitivo a los Oficiales provisionales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios, fecha 19 de mayo próximo pasado, de haber aprobado los alumnos que fueron suspendidos en algunas asignaturas en el curso de 1947-1948, conforme a lo preceptuado en la Orden ministerial de 31 de enero de 1944, artículo sexto, 12 de mayo de 1947, artículo 11,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar con carácter definitivo a los Ofi-

ciales provisionales de tercera clase de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones que se relacionan a continuación, quienes consignan todos sus derechos en la referida Escala, colocándose escalafonariamente con arreglo a la puntuación y orden dado por el mencionado Centro docente:

D. Amador Ioro Rodríguez	8,70
D. Juan Aroca Moya	7,70
D. Alberto Pascual Rodríguez	7,30
D. Manuel Dapia Arias	6,90
D. Pedro Frutos Muñoz	6,30
D. Raimundo Gallego González	6,70
D. José Bellido López	6,60
D. Valentin Gutiérrez Bravo	6,50
D. Doroteo Ruiz Ramirez	6,40
D. Silvestre Sáez de Villaverde	6,30
D. Valentin Zarco Garcia	6,20
D. Julio Antolin Aguado	6,10
D. Fidel Sánchez Losada	6,00
D. Julio Sánchez Losada	5,60

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1949, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se reforma el artículo cuarto de los Estatutos del Banco de Crédito Industrial.

Ilmo. Sr.: En Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada al efecto por el Banco de Crédito Industrial, se ha acordado reformar el artículo cuarto de los Estatutos sociales en el sentido de reconocer iguales derechos a todos los accionistas en las futuras ampliaciones de capital del Banco, suprimiendo así las preferencias que actualmente existen en favor de determinados grupos de accionistas.

Apreciada la justicia de la reforma, que equipara en derechos a todos los accionistas del Banco de Crédito Industrial.

Este Ministerio, usando de la facultad que le otorga el artículo 35 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946 y el artículo 30 de los Estatutos del Banco de Crédito Industrial, acuerda, previa deliberación en Consejo de Ministros, que el artículo cuarto de dichos Estatutos, aprobados por Orden de 17 de octubre de 1947, quede redactado del modo siguiente:

«El capital social, fijado en 75.000.000 de pesetas, estará representado por 150.000 acciones, de 500 pesetas nominales cada una, y deberá pertenecer siempre a ciudadanos o Sociedades de nacionalidad española.

Los sucesivos desembolsos del capital de las acciones se efectuarán a medida que lo exijan las necesidades del negocio, a juicio y por acuerdo del Consejo de Administración.

La Junta general de accionistas podrá acordar el aumento o reducción del capital social, con la previa autorización del Ministro de Hacienda.

En las ampliaciones del capital social se reservará a los accionistas el derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción a las antiguas que posean.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa,

ORDEN de 13 de julio de 1949 por la que se dictan normas para la libre reimportación de las crías nacidas en el extranjero de las caballerías y ganados salidos al extranjero en régimen temporal y estano de preñez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Jefatura de Cría Caballar y Remonta, en la que interesa se autorice la entrada en España sin pago de derechos ni exigencia de licencia de importación de los potros nacidos en el extranjero de yeguas españolas que en notorio estado de preñez se exporten en régimen temporal para ser criadas en ocasión oportuna por sementales de otros países; Resultando que el Organismo solicitante alega en apoyo de su petición que para conseguir la mejora de nuestra producción caballar es necesario enviar nuestras yeguas al extranjero para que sean cubiertas por sementales valiosos de otros países, sementales cuya adquisición está fuera de sus posibilidades.

Vistos los artículos 150 y 158 de las Ordenanzas de la Renta y la Disposición sexta de los Aranceles de Aduanas;

Considerando que si bien la exportación temporal y reimportación de caballerías se hallan autorizadas con carácter general y cumplimiento de las formalidades establecidas por los preceptos legales antes citados, no ha sido previsto en éstos el caso de que se trata en cuanto se refiere a las crías de dichas caballerías que puedan nacer en el extranjero, excepto para las crías de las ovejas que salgan a pastar, cuya reimportación libre de derechos está autorizada por Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1943;

Considerando procedente regularizar con carácter general la reimportación de las crías nacidas en el extranjero de las caballerías y ganados que se exporten en régimen temporal cuando salgan de territorio nacional en estado de preñez.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado autorizar la libre reimportación en España de las crías de las caballerías y ganados que de conformidad con los preceptos que regulan la exportación temporal salgan gravadas al extranjero, siempre que se cumplan las normas siguientes:

A) Que se haga constar en la relación descriptiva del ganado el número y las características de las hembras que se encuentran en estado de preñez, lo que se comprobará por el Inspector Pecuario de la Aduana de salida, consignándose expresamente esta circunstancia en la correspondiente factura de exportación temporal.

B) Que a la reimportación del ganado se presente certificación de las autoridades pecuarias del lugar extranjero en que se encuentre aquel, visada por el Cónsul de España, acreditativa del nacimiento de las crías como procedentes de sus respectivas madres, con expresión de la fecha en que nacieron.

C) Que la reimportación tenga lugar antes de los seis meses de la salida del ganado, sin que se admita más de una cría por hembra que saliera gravada; y

D) Que se acredite mediante certificación del Inspector Veterinario de la Aduana de entrada la identidad de las crías que se introduzcan en atención a su edad, raza y demás características del ganado de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 4 de julio de 1949 por la que se autoriza a la entidad «Bioquímica Española, S. A.», establecida en Palencia, para efectuar la recuperación del alcohol etílico obtenido en la fabricación del «butanol» en los locales de dicha entidad, así como para proceder a la desnaturalización del líquido alcohólico que exclusivamente se recupere en la industria de fabricación de «butanol», siempre que se cumplan las condiciones que en la misma se dispone.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Antonio J. Cruz de Fuentes, Director-Gerente de «Bioquímica Española, S. A.», establecida en Palencia, solicitando se les autorice para proceder a la recuperación del alcohol etílico obtenido en la fabricación del «butanol», así como para su desnaturalización, comprometiéndose a cumplir los requisitos que exige el vigente Reglamento del Impuesto para la desnaturalización de dicha primera materia;

Resultando que dicha petición se funda en que, dedicándose la entidad de que se trata a la obtención de diversos productos por vía fermentativa, siendo uno de los más importantes a este respecto el alcohol butílico, se da el caso de que en dicha fabricación, al aislar el «butanol» en estado de pureza, se obtienen como impurezas de dicha fabricación, muy perjudiciales desde el punto de vista económico, pequeñas cantidades de alcohol etílico, y no pudiéndose evitar técnicamente la producción de esas pequeñas cantidades de etanol, el perjuicio que ello les causa se vería disminuido en alguna medida si se les concediese la autorización a que se refiere su instancia, a la que se acompaña Memoria explicativa del proceso de fabricación del «butanol» y croquis de los aparatos precisos para tal fabricación y recuperación de alcohol etílico;

Visto el informe emitido por la Inspección Central de Impuestos Especiales de esa Dirección General; y

Visto el capítulo IX del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol;

Considerando que la desnaturalización de los alcoholes neutros sólo puede efectuarse cumpliendo los requisitos que previene el citado capítulo IX del texto legal de referencia, y a tal cumplimiento se compromete la entidad solicitante, según se hace constar en su instancia; y

Considerando que el artículo 41 del repetido texto legal permite la instalación de las fábricas de alcohol desnaturalizado en localidades donde resida un Inspector del Impuesto, en cuyo caso se encuentra Palencia; no existiendo, por consiguiente, inconveniente en acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las prescripciones reglamentarias correspondientes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a la entidad «Bioquímica Española, S. A.», establecida en Palencia, para efectuar la recuperación del alcohol etílico obtenido en la fabricación del «butanol», en los locales que posee dicha entidad en el kilómetro 1 de la carretera de Palencia a Quintanilla de Trigueros, término municipal de Palencia, así como para proceder a la desnaturalización del líquido alcohólico que exclusivamente se recupere en la industria de fabricación de «butanol», siempre y cuando su graduación alcohólica sea superior a los 88° grados centesimales y la instalación y funcionamiento de la columna destinada a la repetida recuperación se ajuste en todo a los requisitos establecidos en el capítulo IX del vigente Reglamento sobre el alcohol para las fábricas de alcohol desnaturalizado, constituyéndose, en su consecuencia, la fianza que previene el artículo 43 del texto legal antes citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «L'Assicurazioni Generali» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,6559 por 100 (un metro con seis mil quinientas cincuenta y nueve diezmilésimas por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «L'Assicurazioni Generali», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 6 de julio de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1.643, interpuesto por don Manuel Arizmendi Simancas contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de febrero de 1947.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo Central, de 14 de febrero de don Manuel Arizmendi Simancas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de febrero de 1947, que denegó la exención de Contribución Urbana para la finca situada en esta capital, calle de Fray Ceferino González, núm. 10, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1949, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto por don Manuel Arizmendi Simancas contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de febrero de 1947, por el que se le denegaban los beneficios otorgados por el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, para su casa de esta villa, y calle de Fray Ceferino González, núm. 10, novísimo, declarando firme y subsistente dicho acuerdo recurrido.»

Tratándose de un fallo que absuelve de la demanda a la Administración general del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de la sentencia en sus propios términos, de conformidad a lo que establece el artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 22 de junio de 1894, reformada por la de 5 de abril de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de julio de 1949 por la que se dispone que don Severino Galiñanes Alvarez. Administrativo del Catastro, sea incluido entre los excedentes por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Severino Galiñanes Alvarez, del Cuerpo Administrativo del Catastro, en situación de «cesante», por Orden de este Ministerio, de 23 de julio de 1943, dictada a consecuencia de haber sido separado del servicio como Administrativo Calculador, adscrito a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de marzo de 1941, y por otra del mismo Departamento de fecha 4 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 128, del día 8 del mismo mes) se dispone, en virtud de expediente de revisión, la readmisión al servicio del Estado como Administrativo Calculador del Instituto Geográfico y Catastral, y solicitar el interesado ser incluido en el Escalafón del Cuerpo Administrativo del Catastro, al que pertenece, entre los excedentes, por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en el que figuraba hasta la fecha de su separación, a tenor de lo que disponía la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 17 de mayo de 1926.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer se incluya en el Escalafón a don Severino Galiñanes Alvarez entre los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Catastro, en situación de excedentes por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, continuando adscrito al Instituto Geográfico y Catastral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Española de Petróleos para el ejercicio de 1945.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del apartado cuarto de la Ley, y, en su caso, a los del Real Decreto de 30 de junio de 1925, se fija en el 18,80 por 100 (dieciocho enteros con ochenta centésimas por ciento), la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Española de Petróleos, correspondiente al ejercicio de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Española de Petróleos para el ejercicio de 1944.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la

riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del apartado cuarto de la Ley, y, en su caso, a los del Real Decreto de 30 de junio de 1925, se fija en el 19,17 por 100 (diecinueve enteros con diecisiete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Española de Petróleos, correspondiente al ejercicio de 1944.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 872, interpuesto por «Lambert Phamacal Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 872, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Lambert Phamacal Company», demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Diaz, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre acuerdo de este Ministerio de 10 de noviembre de 1944, que concedió la marca número 110.001, para distinguir «productos y especialidades farmacéuticas», se ha dictado con fecha 30 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto en nombre y representación de «Lambert Phamacal Company», contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de noviembre de 1944, que concedió el registro de la marca «Llisterri», para distinguir productos y especialidades farmacéuticas, debemos revocar y revocamos la expresada resolución y anulamos la concesión del registro de marca número 110.001, a favor de don Fabián Llisterri Miró, consistente en la denominación de «Llisterri», para distinguir productos y especialidades farmacéuticas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 782, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Industria de 24 de octubre de 1944.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 782, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, demandante, representado por el Procurador don José López Mesas Llanos y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la resolución de la Dirección General de Industria de 24 de octubre de 1944, puesta en vigor por el Gobierno Civil de Barcelona, a virtud de Orden publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de noviembre del mismo año, en la que se reconoce a los Técnicos o Peritos industriales facultad para resolver determinados trabajos de proyecto y dirección en obras de naturaleza industrial, se ha dictado con fecha 11 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia alegada, como perentoria, por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra la resolución de la Dirección General de Industria de 24 de octubre de 1944, que autorizo a los Técnicos o Peritos Industriales para proyectar y dirigir determinadas obras, con las limitaciones y finalidades que en ella se consignan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 1 de julio de 1949 por la que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Carlos Abollado Aribáu.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase producida por fallecimiento de don Martín Balzola Menchaca, acaecido el día 21 de marzo del corriente año:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931 y el informe preceptivo del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase en la mencionada vacante a don Carlos Abollado Aribáu, con antigüedad de 22 del expresado mes de marzo, no nombrándose ningún Ingeniero primero por no existir Ingenieros segundos actualmente en la expresada plantilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1949.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se concede el carácter de coto arrocero colectivo, a petición de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, a los terrenos del Delta del Ebro, delimitados por el artículo 2.º del Decreto de 6 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de cotos arroceros colectivos en el Delta del Ebro, presentado por don Alejo Querol Escribano, en calidad de Delegado del Ebro de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para iniciar la legalización de la situación de los cotos arroceros individuales en dicho lugar, de acuerdo con el Decreto de 6 de diciembre de 1946, así como los informes que preceptivamente le acompañan;

Resultando que el Jefe provincial de Sanidad se muestra de acuerdo, en líneas generales, con las afirmaciones que se sientan en la Memoria, suscrita por un Ingeniero Agrónomo, autor del proyecto, respecto a que el cultivo del arroz y la supresión de las aguas estancadas constituyen una aportación favorable a la epidemiología del paludismo;

Resultando que el citado Jefe se extiende después en su informe en consideraciones de detalle acerca de determinados lugares que deben ser excluidos del acotamiento general;

Resultando que el Ingeniero Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro entiende que no hay inconveniente alguno en la declaración de los cotos arroceros que se proponen en el proyecto y que es urgente tal declaración, a fin de legalizar una situación de hecho de extraordinario interés para la Nación;

Resultando que la Jefatura Agronómica de Tarragona opina que puede accederse a la petición formulada por don Alejo Querol si bien los límites de los cotos deben ser los que se fijan minuciosamente más adelante, tanto para la superficie destinada al cultivo del arroz, como para la que debe ser exceptuada;

Resultando que la mencionada Jefatura estima que, una vez obtenida la declaración de coto colectivo, deben concederse los cotos individuales, de acuerdo con el Decreto citado, prohibiendo después el cultivo a los actuales arroceros que no cumplan dentro del plazo los requisitos legales, los cuales deberán también exigirse en lo sucesivo para implantar el cultivo del citado cereal en terrenos situados dentro del coto, pero que actualmente no están de arroz;

Resultando que igualmente propone que, una vez terminada la labor de detalle, se revise la situación periódicamente, a fin de realizar un verdadero servicio de conservación, que permita tener al día la consideración del problema;

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador civil de Tarragona, al remitir el expediente, manifiesta que no se recibió ninguna reclamación en el plazo fijado, si bien un escrito que tuvo entrada finalizado aquél se remitió también, al interesar los informes, a los técnicos para mejor información;

Resultando que la citada Autoridad provincial emite informe favorable, teniendo en cuenta el informe, también a favor de la Confederación del Ebro y los también en ese sentido de las Jefaturas de Sanidad y Agronómicas, con ligeras modificaciones de detalle que se juzgan convenientes;

Considerando que con la presentación de este proyecto e informes anejos se han cumplido las disposiciones reglamentarias sobre la materia;

Considerando que por venirse cosechando arroz en los terrenos de referencia desde hace bastantes años, no existe la menor duda acerca de las posibilidades agronómicas del cultivo, ni menos aún del re-

sultado económico, que ha logrado modificar grandemente en sentido favorable la fisonomía de la comarca;

Considerando que no hay problema en cuanto a la dotación de agua, ya que por ahora están suficientemente cubiertas las necesidades y se esperan ampliaciones de la red de riego para lo sucesivo.

Considerando que deben quedar perfectamente delimitadas sobre el terreno tanto las extensiones acotadas para el cultivo del arroz, como aquellas en las que se prohíba expresamente el mismo dentro del perímetro general;

Vista la legislación aplicable al caso, y señaladamente los Decretos de 23 de mayo de 1945 y 6 de diciembre de 1946,

Este Ministerio ha resuelto conceder el carácter de coto arrocero a las cuatro extensiones que se describen a continuación, cuya delimitación y amojonamiento deberá efectuar la Jefatura Agronómica de Tarragona, siendo los gastos que esta operación ocasione de cuenta de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, con posterior repercusión sobre los interesados:

Coto general, situado en los términos municipales de Tortosa, Amposta, Peralillo y San Carlos de la Rápita.

Límites.—Norte: Cortadura de terreno del Roque, cerca Canal número 2, Golfo de San Jorge y Puerto del Fangal en el mar Mediterráneo. Este: Cabo Tortosa y Golas del Ebro en el mar Mediterráneo. Sur: Puerto de los Alfaques. Oeste: Canal Marítimo, partiendo de San Carlos de la Rápita, Amposta, La Palma y Canal número 2.

Exclusiones al Coto general

De los terrenos comprendidos dentro de los anteriores límites quedan exceptuados o excluidos del coto y no podrán, por tanto, dedicarse al cultivo del arroz los siguientes:

1.º Isla de Graciá en el término de Tortosa y dentro del río Ebro.

2.º Poblados y huertas de Jesús y María y La Cava dentro de los siguientes límites: Canal principal de la izquierda y ferrocarril de La Cava. Este: Desagüe del Pelsgrí. Sur: Río Ebro. Oeste: Ligajo del Francés o de la Vidala, donde está el apeadero del Lligallo. Dentro de esta zona se tolerará solamente la existencia de semilleros, donde las circunstancias lo permitan.

3.º Poblado y huertas de San Jaime de la Enveija y huerta de la «Ezquerria» de Amposta, bajo los siguientes límites: Norte: Río Ebro. Este: Desagüe desde el Canal principal de la derecha junto a la finca de Joaquín Navarro, cerca del lindero de la finca Illa de Riu al río Ebro. Sur: Ligajo Solé, cerca de Amposta; camino de Cabuzón, Tubo Tonto, Canal principal de la derecha, camino de Gil o Ligajo de Carlos, acequia de riego de las huertas de la «Ezquerria». Ligajo de la Culs, otra vez Canal principal. Ligajo de Balada, siguiendo después una línea paralela y a 150 metros del Ebro, que al llegar a la Descarga del Calent se desplaza a 200 metros de aquél, llegando al desagüe de la finca Mas Roig, continuando por el mismo hasta su iniciación y por el Canal principal, para llegar al límite Este. Oeste: Puente parabólico sobre el Canal Marítimo y ciudad de Amposta.

Se permitirá el cultivo arrozal, siempre y cuando entre en alternativa con otros, en la zona que se encuentra bajo los siguientes límites: Norte: La Pedrera, ferrocarril de La Cava, terrenos de huerta hasta los 1.500 metros del Canal número 2 de la izquierda del Ebro, dicho Canal número 2 y Canal Principal de la izquierda. Este: Ligajo del Francés o de la Vidala. Sur y Oeste: Río Ebro.

Coto de La Carroba, situado en el término municipal de Amposta.

Límites.—Norte: Límite del término de Tortosa y Canal principal. Este: Línea paralela a 150 metros del Canal principal. Sur: Línea de unos 150 metros de altura del hectómetro 3 de la carretera de La

Carroba a partir de Amposta. Oeste: Cortadura del terreno que lo separa de los terrenos de secano. Dicho coto tiene solución de contigüidad por el montículo de la Torre de La Carroba. Con las exclusiones que se indican en el informe de la Jefatura Agronómica y que por su poca importancia no se transcriben.

Coto Vinallop, situado en el término municipal de Tortosa.

Limites.—Norte: Vía pecuaria inmediata al cruce de la carretera de Valencia con el ferrocarril. Este: Carretera de La Carroba. Sur: Desagüe del huerto del «Heru Uliots». Oeste: Cortadura del terreno de secano.

Exclusiones a este Coto: Cuatro hectáreas de la finca Aisendri.

Inclusiones en este Coto: Cinco hectáreas de la finca Mianes y diez hectáreas de la finca Mas Giné.

Queda integrado este coto por cuatro porciones separadas.

Coto Campredó, situado en el término municipal de Tortosa.

Limites.—Norte: Casa Patarellas, carretera cuesta de Soldevilla, cortadura de las rocas, poblado de Campredó. Este: Poblado de Campredó, cortadura del terreno y terrenos de secano hasta el Lligallo de «Las Velas». Sur: Lligallo de «Las Velas», junto a la Pedrera, río Ebro. Oeste: Río Ebro, hasta el hectómetro 5 del kilómetro 23 del Canal de la izquierda del Ebro Canal de riego. Lligallo Machí río Ebro linde huerto de la Pedrera, poste kilómetro 198 de la línea férrea de Valencia a Tarragona y dicha línea férrea hasta casa Patarellas.

Se prohíbe el cultivo arrozal en los terrenos comprendidos bajo los siguientes límites. Norte: Acequia desagüe Canes. Este: Poblado de Campredó. Sur: Lligallo Machí. Oeste: Línea ferrocarril de La Cava.

Sólo se podrá cultivar arroz bajo la condición de alternativa con otros cultivos en la zona comprendida bajo los siguientes límites: Norte: Linde del huerto de La Pedrera y ferrocarril de La Cava. Este: Ferrocarril de La Cava y Lligallo Machí. Sur: Lligallo Machí y río Ebro. Oeste: Río Ebro y linde huerto de La Pedrera.

Como advertencia de carácter general se manifiesta que cuantas dudas se produzcan sobre detalles de los límites y de las inclusiones y exclusiones de terrenos en los comprendidos en los cuatro cotos serán resueltos por la Jefatura Agronómica de Tarragona, ateniéndose a los datos que figuran en el informe emitido y planos y croquis que le acompañan.

Igualmente se dispone que la Jefatura Agronómica inicie los trabajos pertinentes para la transformación de tales cotos colectivos en cotos individuales, de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto de 6 de diciembre, a cuyo fin la Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias que fueran pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se verifica corrida de escala en la técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, por pase a la situación de excedencia de don Roberto Guirado Pérez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia, prevista por la Ley de 3 de septiembre de 1941, de don Roberto Guirado Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Negociado de ter-

cera clase, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, a don Juan José García Carbonell, con antigüedad, a todos los efectos, de 28 de junio del corriente año, no cubriéndose la vacante que se produce de Oficial de primera clase por no existir aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de junio de 1949 por la que se resuelve el expediente de depuración de don David Jiménez Muñoz Auxiliar de Administración de primera clase, con imposición de sanción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don David Jiménez Muñoz, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Superior de Revisión, ha tenido a bien resolver dicho expediente de depuración, imponiendo al referido funcionario la sanción de «separación definitiva del servicio».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de junio de 1949 por la que se nombra a don Juan Antonio Fernández Revuelta Maestro de Sección en la Escuela graduada incompleta Hispano-árabe de Melilla.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Subsecretaría de Educación y estando de acuerdo con las bases del concurso anunciado con fecha 7 de febrero de 1949,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que se nombre a don Juan Antonio Fernández Revuelta para la vacante de Maestro de Sección existente en la Escuela Graduada incompleta Hispano-árabe de niños en Melilla.

2.º Este Maestro cobrará el sueldo que le corresponda por su situación en el Escalafón y la gratificación y emolumentos debidos por servir destino en Plaza de Soberanía. La Administración de la Zona del Protectorado Español en Marruecos abonará, con cargo a su presupuesto, la diferencia que hubiere entre su sueldo y gratificación y el total de lo que ese mismo Maestro pudiera percibir en la Zona desempeñando Escuela dependiente de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

3.º La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Melilla extenderá el oportuno nombramiento, que remitirá con toda urgencia, por vía oficial, al interesado.

4.º Este Maestro tomará posesión de su nuevo destino en Melilla en 1.º de septiembre del año en curso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de junio de 1949 por la que se jubila al Portero Juan Antonio Campos Rodríguez, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a Juan Antonio Campos Rodríguez, Portero Mayor Principal de este Departamento, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se deja sin efecto la jubilación de don Guillermo Alvarez Garcia, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Sevilla, hasta completar los años de servicios.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Profesor Adjunto de la Sección de Pedagogía de la Escuela del Magisterio «Manuel Sirot», de Sevilla, don Guillermo Alvarez Garcia, que cumplió los setenta años de edad el día 2 de septiembre último, en súplica de que le sea concedida ampliación de vida oficial;

Resultando que, según los documentos que acompaña a su petición, el señor Alvarez Garcia, hasta el día 2 de septiembre último, el tiempo total de servicios que ha prestado en propiedad asciende a veinticinco años ocho meses y un día, figurando únicamente con sueldo quince años ocho meses y un día, según clasificación hecha por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Resultando que, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, don Guillermo Alvarez Garcia fué jubilado el día 2 de septiembre de 1948, por haber cumplido la edad reglamentaria;

Vistos los Reglamentos de 7 de septiembre de 1918 y 21 de noviembre de 1927;

Considerando que, según establecen los anteriores preceptos, los Profesores de Escuelas del Magisterio habrán de ser jubilados forzosamente al cumplir los setenta años de edad;

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 determina que los funcionarios que, al llegar a la edad de jubilación forzosa, tuvieran más de diez años y menos de veinte de servicios podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años, y que tales preceptos pueden ser aplicados al señor Alvarez Garcia, que lleva quince años ocho meses y un día desempeñando su cargo con carácter definitivo y dotado con sueldo detallado en los presupuestos de este Departamento;

Considerando que el interesado justifica con certificado médico que se encuentra en perfecto estado de salud y, por lo tanto, apto para el trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con

el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto que de sin efecto la jubilación de don Guillermo Alvarez García, Profesor Adjunto de la Sección de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Sevilla, autorizándole para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte, hasta completar este tiempo, haciéndose constar esta resolución en el título administrativo del interesado, al que se deberá instruir todos los años expediente de capacidad, previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se modifican las fechas de sorteo y comienzo de ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Las dificultades que pueden presentarse para disponer de locales convenientes en los que han de tener lugar los ejercicios de que constan las oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, en la fecha prevista en la Orden de convocatoria, de 11 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), hacen preciso modificar la fecha en que había de celebrarse el sorteo de los aspirantes y la del comienzo de los ejercicios, y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que el sorteo tenga lugar el día 3 del próximo mes de octubre y el primer ejercicio de las oposiciones empiece el 6 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se declara vinculada a doña María de las Nieves Jimeno Martínez la casa barata y su terreno número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de las Nieves Jimeno Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 37 de la calle de Dolores Romero, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don José Moñino y lo acredita

con la escritura de adjudicación de bienes, hecha en Madrid a 28 de abril de 1949 ante don Jaime M de Santa Olalla, bajo el número 403 de su protocolo; inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María de las Nieves Jimeno Martínez la casa barata y su terreno número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 37 de la calle de Dolores Romero, de esta capital, que es la finca número 3.851 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 701, libro 170 de la sección primera, folio 239; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno número 4 de la manzana 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Guijarro Fernández, solicitando calificación definitiva para su casa económica, construida en la parcela 4 de la manzana 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 204 de la calle de Serrano, de esta capital;

Resultando que don Antonio Guijarro Fernández fué declarado beneficiario de casa económica por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 5 de enero de 1944;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica de dicho Organismo con fecha 21 de mayo del corriente año;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 22 de ma-

yo de 1935, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida a sus expensas sobre la parcela mencionada, que adquirió a doña Benigna Gárate, doña Francisca y don Luis Iturbe Zulai-ca y doña Felisa, don Ignacio y don Guillermo Iturbe Gárate, mediante escritura otorgada ante don Carlos Vigil el 18 de noviembre de 1943, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, otorgada igualmente ante el mismo Notario con fecha 21 de septiembre de 1945 bajo el número 1.209 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica y su terreno número 4 de la manzana 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 204 de la calle de Serrano, de esta capital, solicitada por don Antonio Guijarro Fernández.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela 4 de la manzana 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 6 de la calle del Tajo, de esta capital, solicitada por don José Caro y Guillamas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Caro y Guillamas, solicitando calificación definitiva para su casa económica, construida en la parcela 4 de la manzana 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 6 de la calle del Tajo, de esta capital;

Resultando que don José Caro y Guillamas fué declarado beneficiario de casa económica por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 20 de marzo de 1942;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del citado Organismo con fecha 21 de mayo del corriente año;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 22 de mayo de 1935, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida a sus expensas sobre la parcela mencionada que adquirió a don Gregorio Iturbe Aldalur por escritura de 4 de febrero de 1935, autorizada por el Notario don Nicolás Alcalá Espinosa, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, hecha en Madrid a 2 de marzo de 1948 ante el Notario don Luis Sierra Bermejo bajo el número 533 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica construida en la parcela 4 de la manzana 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 6 de la calle del Tajo, de esta capital, solicitada por don José Caro y Guillamas.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela 15 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 195 de la calle de Serrano, de esta capital, solicitada por don Juan José Benayas Sánchez Cabezedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan José Benayas Sánchez Cabezedo, solicitando calificación definitiva para su casa económica, construida en la parcela 15 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 195 de la calle de Serrano, de esta capital:

Resultando que don Juan José Benayas Sánchez Cabezedo fué declarado beneficiario de casa económica por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 19 de octubre de 1945;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección

realizada por la Sección Técnica del referido Organismo, de fecha 21 de mayo del corriente año;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de fecha 22 de mayo de 1935, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida a sus expensas sobre la parcela mencionada, que adquirió a don Luis Iturbe Zulaica y otros por escritura otorgada con fecha 2 de octubre de 1945 ante el Notario don Carlos Vigil, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, otorgada con fecha 16 de junio de 1947 ante el Notario don José María Muñoz Larrabide, bajo el número 388 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica construida en la parcela 15 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 195 de la calle de Serrano, de esta capital, solicitada por don Juan José Benayas Sánchez Cabezedo

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

D.^a Felisa Martín Solera.—Dispensario de Granada.

D.^a Carmen Galindo Fraguas.—Consulta de Tisiología de Béjar (Salamanca).

D.^a Primitiva Arévalo Mateo.—Sanatorio Victoria Eugenia (Madrid).

D.^a Julia Bernal Gil.—Sanatorio de Tres Torres (Barcelona).

D.^a María Paz Rodríguez y Rodríguez. Sanatorio de la Sabinosa (Tarragona).

D.^a María Victoria de Landazábal Arroyo.—Sanatorio de Fuentes Blancas (Burgos).

D.^a Josefina Mardo Alvarez.—Sanatorio Marítimo de Oza (La Coruña).

D.^a Ana María de Landazábal Arroyo.—Sanatorio de Nuestra Señora de las Mercedes (Guipuzcoa).

D.^a María Victoria Cuesta Gutiérrez.—Sanatorio El Campillo (Alava).

D.^a Isabel Garcés Sesma.—Sanatorio Monte El Naranco (Oviedo).

D.^a Delfina López Eyaralde.—Dispensario del I. P. S. de Valladolid.

D.^a María José Yáñez García.—Sanatorio Marítimo de Oza (La Coruña).

D.^a Angela Sánchez García.—Sanatorio Marítimo de Oza (La Coruña).

D.^a María Antonia Gómez Caminero.—Sanatorio El Tomillar (Sevilla).

D.^a Do.ores Cascajosa Pérez.—Dispensario de Triana (Sevilla).

D.^a María García Planello.—Sanatorio Marítimo de La Malvarrosa (Valencia).

D.^a María Teresa del Río Almagro.—Dispensario de Córdoba.

D.^a Elvira Sardá Martí.—Dispensario del camino del Grao (Valencia).

D.^a Carmen Martínez Martínez.—Dispensario de Zaragoza.

D.^a Teodora Vázquez Sánchez.—Consulta de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

D.^a Modesta Ruiz Quintana.—Consulta de Tisiología de Ceuta.

D.^a Juana Cortés Herrera.—Sanatorio Monte El Naranco (Oviedo).

D.^a Catalina Martín Alonso.—Dispensario del I. P. S. de Valladolid.

D.^a María Amparo Nieto Edo.—Dispensario Puerto del Grao (Valencia).

D.^a Francisca Manuela de la Peña Pérez.—Grupo Dispensarial de Bilbao.

D.^a Ana Manuela Pedraza Alonso.—Sanatorio de San Rafael (Segovia).

D.^a Rosa Berenguer Delgado.—Preventorio Niño Jesús (Almería).

D.^a María de los Angeles Giménez Martínez.—Dispensario de Almería.

D.^a María del Pilar Hernández Barrio. Consulta de Tisiología de Calahorra (Logroño).

D.^a Juan Payá Vidal.—Sanatorio de Alcohete (Guadalajara).

D.^a Matilde Marín Chaves.—Dispensario de Santiago (La Coruña).

D.^a Nieves Cantero Sancho.—Sanatorio de San Rafael (Segovia).

D.^a María Luisa López Rivera.—Sanatorio Marítimo de Torremolinos (Málaga).

D.^a Encarnación Alvarado Tovar.—Sanatorio de Campanillas (Málaga).

D.^a María Pascual Hernández.—Dispensario de Zaragoza.

D.^a Guadalupe Viesla Abarca.—Preventorio Aguas de Busot (Alicante).

D.^a María de las Nieves Olmeda Esteban.—Dispensario de Guadalajara.

D.^a Pilar Torres Varó.—Sanatorio de Torremolinos (Málaga).

D.^a Purificación Hidaigo González.—Sanatorio Marítimo de Torremolinos (Málaga).

D.^a Angela Zahonero Montiel.—Sanatorio Martínez Anido de Los Montalvos (Salamanca).

D.^a Concepción Blázquez Fernández.—Sanatorio de Torremolinos (Málaga).

D.^a Luisa Moreno García.—Sanatorio Marítimo de Torremolinos (Málaga).

D.^a María Adelaida Lecuona Arriola.—Sanatorio Marítimo de La Malvarrosa (Valencia).

D.^a María del Prado Poblador Yaner.—Dispensario de Ciudad Real.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Salas de los Infantes (Burgos) y Canales de la Sierra (Logroño).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Salas de los Infantes (Burgos) y Canales de la Sierra (Logroño), en el tipo de cinco mil quinientas veinte pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Jefatura Principal (Sección cuarta, Red Postal), Administraciones Principales de Burgos, Logroño y Estafeta de Salas de los Infantes, hasta el día 17 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes, a las once horas, en la Jefatura Principal (Sección 4.^a).

Madrid, 13 de julio de 1949.—El Director general, P. A., M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.104 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.278-A. C.

Patronato Nacional Antituberculoso

Resolución del concurso general de traslados convocado en 20 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) entre Enfermeras Instructoras de este Patronato.

Visto el concurso de traslados convocado en 20 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), entre Enfermeras Instructoras de este Organismo, se acuerda:

1.º Adjudicar a las concursantes que a continuación se relacionan, las vacantes que se indican:

D.^a Basilia Valcárcel Rodríguez.—Sanatorio Martínez Anido (Orense).

D.^a Purificación Martínez Narro.—Dispensario camino del Grao (Valencia).

D.^a María García Osuna.—Dispensario de León.

D.^a Pilar Ramírez Torres.—Sanatorio de Torremolinos (Málaga).

D.^a María de los Angeles Delgado González.—Dispensario de Universidad (Madrid).

D.^a Antonia Villares Molina.—Sanatorio de Vaidelatas (Madrid).

D.^a Milagros Pérez Noblejas.—Dispensario de Soria.

D.^a Carmen Hondal Ruiz.—Preventorio de Guadarrama (Madrid).

D.^a Antonia Peña Acosta.—Dispensario del I. P. S. de Sevilla.

D.^a María Jesús Villanueva Causo.—Grupo Dispensarial de Bilbao.

D.^a Matilde Peradejordi Ferrero.—Dispensario camino del Grao (Valencia).

D.^a Celia del Reguero Villafañe.—Dispensario de Palencia.

D.^a Francisca Rodríguez Rodríguez.—Preventorio de Guadarrama (Madrid).

D.^a Pilar Segura Fernández.—Dispensario de Soria.

D.^a Eva Vaquero Aldecoa.—Dispensario de Castellón.

D.^a Francisca Zaragoza Fernández.—Dispensario camino del Grao (Valencia).

D.^a Remedios Ruiz Infantes.—Sanatorio Martínez Anido de Los Montalvos (Salamanca).

2.º Que los nombramientos hechos en virtud del presente concurso se entienden sujetos a lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944, que fija el límite mínimo de permanencia de un año, para el personal de este Patronato, en los destinos obtenidos por concurso.

Madrid, 24 de junio de 1949.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitado por don Eduardo Martínez Fortún Cortés el reconocimiento del título Carlista de Conde de San León.

Don Eduardo Martínez Fortún Cortés ha solicitado el reconocimiento del Título Carlista de Conde de San León, concedido por Carlos VII a don León Martínez Fortún y Erlés el 4 de noviembre de 1876, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, en relación con el segundo, ambos del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores De Combes la sucesión del título de Conde de la Torre del Fresno.

Doña María de los Dolores De Combes y Fernández, ha solicitado la sucesión en el Título de Conde de la Torre del Fresno, vacante por fallecimiento de su tío don Francisco Felipe Fernández Marquesta, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Flora de Chaves y Lemery la sucesión en el título de Conde de Caudilla.

Doña María Elora de Chaves y Lemery, ha solicitado la sucesión en el Título de Conde de Caudilla, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel de Chaves y Beramendi.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Martín de Riquer y Morera la rehabilitación del título de Conde de Casa Dávalos.

Don Martín de Riquer y Morera ha solicitado la rehabilitación del Título de Conde de Casa Dávalos, concedido el catorce de julio de mil setecientos setenta y tres a don Manuel Gallegos Dávalos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Josefa Armero Castrillo la sucesión en el título de Vizconde de Bernuy.

Doña Josefa Armero Castrillo ha solicitado la sucesión en el Título de Vizconde de Bernuy, vacante por fallecimiento de su hermano don Francisco Armero Castrillo, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de 27 de mayo de mil novecientos doce.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la autorización para usar en España el título de Marqués de Puente Fuerte por doña María del Carmen de Carranza y Rivero.

Doña María del Carmen de Carranza y Rivero, asistida de su esposo, ha solicitado la conversión en título español del Marquesado de Puente Fuerte, creado por Carlos III a favor de don Isidoro Garma de la Puente o en su defecto, carta de autorización para su uso en España; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo, en relación con el tercero, del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Alier y Sanpera la rehabilitación del título de Marqués de las Franquesas.

Don Pedro Alier y Sanpera ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de las Franquesas, dignidad que fué concedida por Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII el 31 de diciembre de 1913 a favor de don Juan Sanpera y Torrás; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de tres meses desde la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don César Fernández de Panamá la rehabilitación del título de Marqués de Pandoxa.

Don César Fernández de Panamá y Pardo de Cela ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Pandoxa; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Asunción de Colmenares y Duque de Estrada la rehabilitación en el título de Marqués de Zelada de la Fuente.

Doña María Asunción de Colmenares y Duque de Estrada, debidamente asistida de su esposo, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Zelada de la Fuente, concedido a don Felipe Urbano de Colmenares y Fernández de Córdoba; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto

de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Antonio de Larrauri y Mercadillo la rehabilitación del título de Marques de Conquista Real.

Don Luis Antonio de Larrauri y Mercadillo ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Conquista Real, concedido el 21 de marzo de 1735 a don Roque Francisco de Herrera y de la Sota; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Josefa Armero Castrillo la sucesión en el título de Marqués de Albudefte con Grandeza de España.

Doña Josefa Armero Castrillo ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Albudefte, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su hermano don Juan Armero Castrillo; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Josefa Armero Castrillo la sucesión en el título de Marqués del Nervión, con Grandeza de España.

Doña Josefa Armero Castrillo ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Nervión, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su hermano don Francisco Armero Castrillo; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Nicolás Cotoner y Cotoner la sucesión en el título de Marqués de Mondéjar.

Don Nicolás Cotoner y Cotoner, Conde de Tendilla, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Mondéjar, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa Cotoner y Alvarez de las Asturias, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Javier de Alcalde y Osma la sucesión en el título de Marqués de Selva Nevada.

Don Francisco Javier de Alcalde y Osma ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Selva Nevada, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Javier de Alcalde y Pérez de Var-

gas; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Dolores de Mercader y Vallier la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Cheste al Campo.

Doña Dolores de Mercader y Vallier, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Cheste al Campo, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Antonio de Mercader y Tudea, Marqués de Malferit, y cesión de su hermano don Pascual de Mercader y Vallier, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se hace público que va a ser incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación la Entidad de Seguros de Enfermedad «España Mutua».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad de Seguros de Enfermedad «España Mutua», que tuvo su último domicilio en Montera, 22, en el término de un mes va a ser incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo cuantos se consideren perjudicados presentar en este Centro las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 6 de julio de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

Aviso oficial por el que se hace público el cambio de domicilio social de la Compañía Anónima de Seguros «El Norte» («Le Nord»).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Delegación General para España de la Compañía Anónima de Seguros «El Norte» («Le Nord»), cuyo domicilio radica en Madrid, calle de Zorrilla, núm. 23, ha trasladado su domicilio social a la avenida de José Antonio, 31, de la misma capital.

Madrid, 6 de julio de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío del título número 204.766.

Habiendo sufrido extravío el título número 204.766 que, al parecer, se emitió por duplicado, deben presentarse en esta Dirección General los dos títulos de la misma numeración que se hallen circu-

lando, para proceder a la anulación del que, en su caso, resulte emitido con error y emitir en su lugar el 204.733, que es el número que al parecer le corresponde.

Se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallare o los encontrare haga entrega del mismo en esta Dirección General, Sección de Liquidación, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, quedará nulo y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 711 A por la que se regula el comercio de huevos.

FUNDAMENTO

La escasez de piensos, ocasionada por la pertinaz sequía en la época de producción de cereales, ha ocasionado un sensible desequilibrio en las disponibilidades de los mismos y, como consecuencia de ello, los avicultores han visto notablemente reducida la producción huevera. Si a esto unimos la disminución de la población avícola, consecuencia de la peste aviar, se deducen las dificultades que se han encontrado para llegar a cumplir los cupos de entrega, que para la conservación de huevos en cámaras frigoríficas se fija por la Circular número 711.

Por lo expuesto, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

ANULACIÓN DE CUPOS

Artículo 1.º Quedan sin efecto los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno de la vigente Circular número 711, en cuanto fijan la obligatoriedad de cupos.

Por consiguiente, los almacenistas de huevos quedan en libertad para poder introducir en cámaras frigoríficas la cantidad de huevos C. A. T. para su conservación, que consideren oportuna; siempre que en cuanto a precios y requisitos se cumplan las normas establecidas en la citada Circular 711.

FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE CUPOS YA CONSERVADO

Art. 2.º Aquellos que en cumplimiento de lo fijado en la mencionada Circular número 711 hubieren introducido en cámaras los cupos por la misma fijados, se les autorizará, durante un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Circular, para que puedan optar o por la permanencia en cámaras de las existencias introducidas, o por la salida de las mismas, en dicho plazo, para su venta en régimen de libertad.

ESTADÍSTICA DE CANTIDADES CONSERVADAS

Art. 3.º Por el Sindicato Nacional de Ganadería se llevará la debida estadística de los respectivos mayoristas y cantidades de huevos introducidos en cámaras por cada uno de ellos, de acuerdo con estas nuevas normas.

COLABORACIÓN DE LOS INDUSTRIALES

Art. 4.º A la vista de las cantidades de huevos introducidas en cámaras individualmente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes durante la campaña correspondiente al año 1950 autorizará o no el carnet de mayorista, en razón a la eficacia comercial de cada industrial en este cometido.

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SOLICITUD DE CARNETS

Art. 5.º En virtud de las nuevas normas contenidas en la presente Circular, se concede un plazo de quince días, a partir del de su publicación, para la solicitud de carnets de la campaña 1949, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Circular 711.

MANTENIMIENTO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES

Art. 6.º Quedan en vigor los restantes artículos de la Circular 711, en cuanto no se opongan a lo precaptuado en la presente modificación.

Madrid, 13 de julio de 1949.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando concurso para concesión de cuatro becas a otros tantos estudiantes de Veterinaria.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia concurso para la concesión de cuatro becas para estudios en la Facultad de Veterinaria e Institutos de Investigaciones Veterinarias y de Inseminación Artificial, dotadas con 250 pesetas mensuales cada una, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Para solicitarlas es condición precisa ser alumno de la Facultad de Veterinaria de Madrid, haber aprobado el tercer año del plan de estudios de dicha carrera y que el comportamiento escolar no haya sido objeto de ninguna corrección disciplinaria.

Segunda. Se considerarán méritos a tener en cuenta para la adjudicación: la hoja de estudios; el haber publicado trabajos relacionados con las materias objeto de la beca que solicite y conocimiento de idiomas; quedando facultada esta Dirección para interpretar los méritos aducidos, valorándolos con arreglo a su criterio, así como para ordenar se proceda a un examen en aquellos casos en los que no estuviese bien comprobado el dominio de lenguas extranjeras.

Tercera. Dentro de las condiciones que se señalan, serán preferidos los estudiantes que por la situación económica de sus familias sean más dignos del auxilio material.

Cuarta. Las becas comenzarán el día 1 de octubre próximo y durarán hasta la terminación de la carrera, si los presupuestos de esta Dirección General lo permiten, y podrán ser anuladas, automáticamente, cuando por el comportamiento de los favorecidos dentro de los Institutos o en la Facultad lo decrete la Dirección General.

Quinta. Todo solicitante deberá consignar la disciplina sobre la cual desea ocupar sus actividades, que son las siguientes: Una beca para estudios de Bacteriología en el Instituto de Investigaciones Veterinarias; dos sobre Cirugía y Patología en la Facultad de Veterinaria y una en el Instituto de Inseminación Artificial sobre los estudios de investigación que realiza este Centro.

Sexta. Al terminar la beca, el alumno tendrá el deber de redactar una me-

moria de los trabajos realizados por él en el Instituto, que será remitida a esta Dirección General de Ganadería.

Séptima. Para justificar las condiciones exigidas se acompañarán a la instancia la hoja de estudios, certificado de la Facultad de Veterinaria y documentos que se crean oportunos para justificar méritos y situación económica.

Las solicitudes se dirigirán, debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director general de Ganadería antes del día 1 de septiembre próximo.

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo concurso-oposición de Aparejadores en el mencionado Instituto.

Vista la propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir siete plazas de Aparejadores de este Instituto, convocado por Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de marzo), con expresión de los opositores aprobados, y teniendo en cuenta que en su celebración y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dictadas al efecto por la mencionada Orden.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo que dispone la base once de la misma, ha tenido a bien aprobar el mencionado concurso oposición y la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los opositores propuestos para cubrir las plazas convocadas y que es la siguiente:

1. D. Carlos Pedrón García.
2. D. Juan López-Mántaras Ros.
3. D. Vicente Llana Díaz.
4. D. Pedro Aníbal Álvarez García-Baeza.
5. D. Rafael Morales Macías.
6. D. Carlos Miró Lamothe.
7. D. Pedro Andrés Kiffer.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.—El Director general, F. Montero.

Sr. Vicesecretario Administrativo de este Instituto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Transcribiendo el programa que ha de regir en el tercer ejercicio de las oposiciones a Auxiliares de Administración, convocadas por Orden de 8 de junio pasado.

En ejecución de lo dispuesto en el apartado a) del número 9.º de la Orden ministerial de 8 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 del actual), por la que se convocan oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el siguiente Cuestionario, que ha de regir para la práctica de la primera parte del tercer ejercicio de las mencionadas oposiciones:

TEMA I

Historia Constitucional de España hasta el año 1876.

TEMA II

Historia Constitucional de España desde el año 1876 hasta el 18 de julio de 1936.

TEMA III

El Movimiento Nacional: Sus antecedentes y legitimidad histórica.—El Decreto de Unificación de 19 de abril de 1937.—Leyes fundamentales del Estado español.

TEMA IV

El Fuero de los españoles.

TEMA V

El Jefe del Estado español.—La Ley de Sucesión.

TEMA VI

El Gobierno.—La nueva organización ministerial.—Atribuciones del Consejo de Ministros.

TEMA VII

Las Cortes Españolas.—Su organización y funciones.

TEMA VIII

Organización política provincial.—Gobernadores civiles y Jefes provinciales.

TEMA IX

El Fuero del Trabajo.—La Organización Sindical.—Política ramilar del Nuevo Estado.

TEMA X

Concepto de la Administración Pública.

TEMA XI

Clases de normas administrativas.—Ley y Reglamento.—Decretos y Ordenes. Sus clases.

TEMA XII

Estudio de las principales disposiciones vigentes en materia de Administración: central, provincial y municipal.

TEMA XIII

Derechos y deberes de los funcionarios.—Sucinta idea de la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación.

TEMA XIV

Los derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Examen del Estatuto de Clases Pasivas.

TEMA XV

El Presupuesto del Estado español.—Su estructura.—Principales disposiciones de la Ley de Contabilidad.

TEMA XVI

Procedimiento administrativo.—Examen de la Ley de 19 de octubre de 1889.

TEMA XVII

Procedimiento administrativo en el Ministerio de Educación Nacional.

TEMA XVIII

Lo contencioso-administrativo.—Derecho español en esta materia.—El recurso de agravios.

TEMA XIX

Procedimiento de contabilidad.—Libramientos.—Rendición de cuentas.—Ejercicios cerrados y autorización de gastos.

TEMA XX

La Educación nacional en España.—Su desarrollo histórico.

TEMA XXI

El Movimiento Nacional y la educación.

TEMA XXII

El Ministerio de Educación Nacional: Su origen y evolución.—Organización Central del Ministerio de Educación Nacional.—Idem de la Administración provincial.

TEMA XXIII

Competencia de la Subsecretaría.—Estudio de las Secciones que dependen de la misma.

TEMA XXIV

Competencia de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Idem de la Dirección General de Enseñanza Media.—Estudio de las Secciones que dependen de las mismas.

TEMA XXV

Competencia de la Dirección General de Enseñanza Primaria.—Examen de las Secciones que de ella dependen.

TEMA XXVI

Competencia de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Estudio de las Secciones afectas a la misma.

TEMA XXVII

Competencia de la Dirección General de Bellas Artes.—Idem de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Examen de las Secciones dependientes de las mismas.

TEMA XXVIII

Administración consultiva.—Sus órganos.

TEMA XXIX

Organización de la vida científica.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Institutos de Investigación.

TEMA XXX

La Universidad.—Sus funciones.—Organización universitaria.

TEMA XXXI

La Enseñanza Profesional y Técnica.

TEMA XXXII

La segunda enseñanza.—Diferentes tendencias pedagógicas en torno a los problemas del Bachillerato.—Bachillerato humanista y Bachillerato científico.

TEMA XXXIII

Organización de la segunda enseñanza.—El plan vigente.

TEMA XXXIV

La Primera Enseñanza.—Concepto y clasificación de las Escuelas.—Instituciones complementarias de la Escuela.

TEMA XXXV

Concepto y organización de las enseñanzas del Magisterio.—La Inspección de primera enseñanza.—Los Consejos de Educación y las Juntas de primera enseñanza.

TEMA XXXVI

Enseñanza de las Bellas Artes.—Organización de los Museos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.—El Tesoro Artístico Nacional.

TEMA XXXVII

Organización de los Archivos y Bibliotecas.—Concepto de la propiedad intelectual.—El Registro de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 11 de julio de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.